



ALIA

○○○○○○○○○○

I

K47

.E8

S2

V.1

C.2

E

346.4

I

6/



340(40)

80 # 46 # 124

15 p.

~~\_\_\_\_\_~~



401



# ILUSTRACION

DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA

ORDENADA

*POR DON JUAN SALA,*

REFORMADA Y AÑADIDA CON VARIAS DOCTRINAS Y  
DISPOSICIONES DEL DERECHO NOVISIMO, Y DEL  
PATRIO.

TOM. I.



MEJICO: 1831.

\*\*\*\*\*

Imprenta de Galvan, á cargo de Mariano Arévalo,  
calle de Cadená número 7.

54112

23229

K47  
.E8  
S2  
V.1  
ej. 12

ILUSTRACION

DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA

ORDENADA

Esta obra refundida y aumentada es propiedad de Mariano Galvan Rivera, y nadie puede reimprimirla sin su consentimiento.

Se expende en su librería portal de Agustinos.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

3330

ADVERTENCIA

DE LOS EDITORES.

Al emprender la nueva edicion de esta Obra, nos propusimos no solamente multiplicar sus ejemplares que ya eran muy escasos y de precio muy subido, sino tambien hacerla mas útil á los que estudian la Jurisprudencia. No hay duda que tal como salió de las manos de su autor, es muy apreciable; pero él se contrajo al *Derecho Real de España*, sin extenderse al que se llamaba de *Indias*, y en el largo espacio de treinta años que han pasado desde que la dió á luz, han ocurrido muchas variaciones en nuestra legislacion. Lo mismo debe decirse respecto de los artículos de *Indias* añadidos en la edicion mejicana de 1807. Pareció pues necesario hacer, como se han hecho muchas adiciones importantes, ya para ampliar las doctrinas del autor, y ya para que se tuviesen presentes las disposiciones legislativas posteriores á la Obra, incluidas las leyes, decretos

tos y órdenes de las córtés de España, y la constitucion y leyes generales de nuestra república, desde su independencia hasta el tiempo de esta impresion.

Las obras de que se han sacado las adiciones, son entre otras el *Febrero Novísimo*, refundido y adicionado por D. Eugenio Tapia, y las *Instituciones del Dr. Alvarez*. De ésta se ha tomado todo lo interesante que tiene, y no dijo Sala.

De los artículos del Derecho de Indias, que puso como apéndices el primer editor mejicano, se conservan los que contenian disposiciones vigentes todavía entre nosotros, pero incorporados en sus lugares respectivos, segun la materia á que corresponden; y lo mismo se ha hecho con las adiciones nuevas. Las principales de estas van señaladas con un asterisco \*

Las leyes de España recopiladas se citan conforme á la *Nueva Recopilacion* y á la *Novísima*, para que pueda servir una y otra, porque aunque se va extendiendo el uso de la segunda, sus ejemplares son muy escasos. La *Nueva* se denota con una *R* y la *Novísima* con una *N*.

Las citas se ponen al calce de cada plana, porque asi queda desembarazada y cómoda la

lectura del texto, principalmente para los que quieran tomarle de memoria.

Los sumarios de cada título van mas especificados, y al fin de la Obra se pondrá un índice alfabético de materias.

La historia del Derecho se ha refundido extendiéndola al mismo tiempo hasta la última coleccion de leyes y decretos del congreso general, es decir, hasta el fin del año de 1828.

Como la claridad demandaba reformas en el método, estilo y lenguaje de la Obra, se han hecho las que han parecido convenientes.

Aunque se dijo en el anuncio de esta Obra, que saldria en tres tomos, ha sido preciso aumentar uno para dar lugar á las adiciones indicadas, y principalmente á las de la materia de juicios.

Los autores de estos trabajos no se lisonjean de su perfeccion; pero si el haberla procurado con todas las diligencias que han estado á sus alcances, mereciere alguna consideracion, eso podrán alegar como disculpa de los defectos en que hubieren incurrido.

La historia del Derecho se ha reformado ex-  
 tendiéndose al mismo tiempo hasta la última co-  
 lección de leyes y decretos del congreso que  
 en el año de 1828.  
 Como la claridad demandaba referir en el  
 título sexto y séptimo de la obra se han  
 hecho las que han precedido convenientes.  
 Aunque se dio en el principio de esta obra  
 una división en tres tomos, de este preciso au-  
 mentar que para dar lugar a las adiciones indi-  
 cadas y principalmente a las de la materia de  
 las adiciones.  
 Los autores de estos trabajos no se han ocupado  
 de su publicación sino de la de cada uno de ellos  
 con tal que las dadas sean que han estado a sus  
 espaldas moviendo una comisión, así por  
 una parte como por la de los decretos en que  
 intervinieron.

# INDICE.

*Historia del Derecho pátrio..... I.*

## LIBRO I.

**Título I. De la justicia y del derecho..... 21.**  
**Tit. II. Del estado de los hombres y de-  
 recho que en su razon corresponde..... 38.**  
**Tit. III. Del poder que tienen los pa-  
 dres sobre sus hijos..... 61.**  
**Tit. IV. De los desposorios y matrimo-  
 nio..... 70.**  
**Tit. V. De las dotes, donaciones, arras  
 y otras donaciones entre marido y mu-  
 ger..... 108.**  
**Tit. VI. De la legitimacion y del por-  
 fijamiento ó adopcion..... 127.**  
**Tit. VII. De la tutela y curaduria.... 137.**  
**Tit. VIII. De la restitucion de los me-  
 nores ..... 174.**

## LIBRO II.

### DE LAS COSAS.

**Tit. I. De la division de las cosas y del  
modo de adquirir su dominio..... 185.**

Tit. II. De las prescripciones y de la posesion .....	224.
Tit. III. De las servidumbres reales y personales.....	242.
Tit. IV. De los testamentos.....	259.
Tit. V. De la institucion de heredero, instituciones y desheredaciones.....	286.
Tit. VI. De las mejoras de tercio y quinto, legados, fideicomiso y ley fallida.....	343.

LIBRO II.

DE LAS COSAS

De la division de las cosas y del modo de adquirir su dominio..... 185.

## HISTORIA

### DEL DERECHO PATRIO.

No puede interesar ya á nuestros lectores saber por qué leyes se gobernó la España, antigua métrópoli de México, en el tiempo que la ocuparon los cartagineses, ni cuando la subyugaron los romanos; pero sí es muy importante á los jóvenes que se dedican al estudio del Derecho, á los profesores de él que dirigen los negocios de sus conciudadanos, y á los jueces que los deciden, la noticia y conocimiento de los códigos, cuerpos de derecho ó colecciones de leyes que forman la legislacion de la República.

Asi es, que independiente México de España desde el año de 1821 se rige aun por los códigos de aquella, porque circunstancias que no es del caso referir, han impedido sustituir otros enteramente nacionales á aque-